

Anexo II (b)

DECRETO 369/2015, DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL ANDALUZ

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad (Eliminar en cada caso las opciones que no correspondan)	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado: (Indicar el número asignado al criterio a pie de página)
1	Informe de la Secretaría General Técnica(10/04/14)	Accesible	
2	Memoria económica(03/06/14)	Accesible	
3	Informe de evaluación de impacto de género(16/06/14)	Accesible	
4	Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se emplaza para información pública(22/07/14)	Accesible	
5	Informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático(10/09/14)	Accesible	
6	Certificado del Consejo Provincial de Medio Ambiente de Málaga(07/10/14)	Accesible	
7	Borrador del Acta del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible(21/11/14)	Accesible	
8	Certificado del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Cádiz(04/12/14)	Accesible	
9	Certificado del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Granada(21/04/15)	Accesible	
10	Certificado del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería(27/04/15)	Accesible	
11	Informe de la Dirección General de Presupuestos(30/04/15)	Accesible	
12	Cuadro de valoración de alegaciones(30/04/15)	Parcialmente accesible	2
13	Informe de la Secretaría General Técnica en el que consta el carácter facultativo del informe del Gabinete Jurídico(25/06/15)	Accesible	

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**- Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, 4 de agosto de 2015

Fdo.: José L. Hernández Garijo
Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



SGT/LRI/AMS

NºRef.: D /0836/2014

INFORME PREVIO SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HABITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO .

El presente informe se realiza de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la letra b) de la Instrucción de 29 de julio de 2009 de la entonces Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias, como requisito previo a la iniciación formal del procedimiento, en orden a determinar el rango de la norma y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el centro directivo, introduciendo en su caso las observaciones que se estimen oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico y no de oportunidad.

Junto con el citado proyecto normativo se remite el proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con Hábitats Marinos del Litoral Mediterráneo. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, (que identificaremos como el Borrador 1, de marzo de 2014) y la documentación que se acompaña, cumple indicar lo siguiente:

PRIMERO.- ÓRGANO COMPETENTE Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.-

La aprobación del citado proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a lo establecido en el artículo 21.1 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en cuya virtud corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de las Zonas Especiales de Conservación en su ámbito territorial.

A su vez, en la normativa autonómica la competencia en esta materia queda fijada en la Ley 2/1989, de 18 de julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección, concretamente en el artículo 2.1.d) en cuanto a la declaración de las Zonas de Especial Conservación.

Por lo que se refiere al proyecto de Orden de aprobación de los Planes de Gestión, previsto en el artículo 2.1 d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección y en el artículo 45.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en tanto que los mismos no tengan contenido normativo y se circunscriba al ámbito de competencias propias de esta Consejería sin

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL ANDALUZ.

MEMORIA ECONOMICA

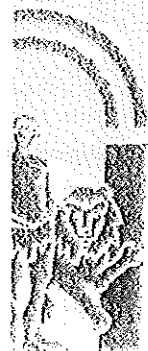
De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al "Proyecto de Decreto por el se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz", se comunica lo siguiente:

A través del presente Decreto se declaran las Zonas Especiales de Conservación que se detallan a continuación con la finalidad de mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales básicos, preservar la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies y preservar la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje:

1. Alborán (ES6110015).
2. Islote de San Andrés (ES6110020).
3. Fondos marinos Bahía de Cádiz (ES6120009).
4. Fondos marinos Marismas del río Palmones (ES6120033).
5. Fondos marinos Estuario del río Guadiaro (ES6120034).
6. Fondos marinos Tesorillo-Salobreña (ES6140013).
7. Acantilados y fondos marinos de Calahonda-Castell de Ferro (ES6140014).
8. Acantilados y fondos marinos de la Punta de la Mona (ES6140016).
9. Calahonda (ES6170030).

Esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

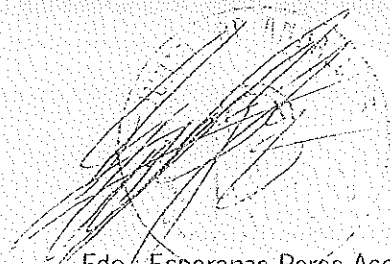
Por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera del Proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica



justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, de aplicación en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Sevilla, 3 de junio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esperanza Perea Acosta', written over a faint circular stamp or watermark.

Fdo. Esperanza Perea Acosta

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL ANDALUZ.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. TÍTULO DE LA NORMA

Proyecto de Decreto por el se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004, de 9 de marzo y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del Proyecto de Decreto, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

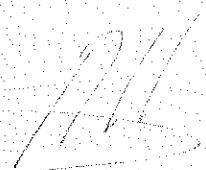
2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, teniendo en cuenta que la declaración de las Zonas Especiales de Conservación no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO PERTINENTE.

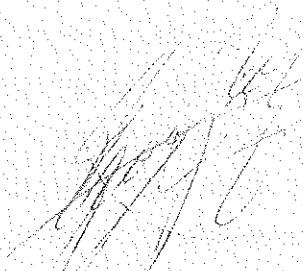
Sevilla, 16 de junio de 2014

El Jefe de Servicio de Coordinación
y Gestión RENPA

VºBº
La Directora General



Fdo.: Rafael Silva López



Fdo.: Esperanza Perea Acosta

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2014, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en el «Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz» y el «Proyecto de Orden por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz».

De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 42.3, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en cuanto a la obligación de declarar Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) los LIC aprobados, y a fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión específicos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha elaborado el «Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz» y el «Proyecto de Orden por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y en el artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el procedimiento de declaración de ZEC debe incluir, necesariamente, trámites de audiencia a interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje será sometida a información pública y al trámite de audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Por último, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de las disposiciones de carácter general en la materia.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz y el Proyecto de Orden por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado Proyecto de Decreto y en el mencionado Proyecto de Orden.

Los documentos estarán disponibles para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/planesinformacionpublica>) durante el período de información pública.

El plazo de presentación de alegaciones será de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Avda. de Manuel Siurot, núm. 50, Casa Sundheim; 41071, Sevilla) o en

las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, Cádiz, Granada y Málaga, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ser dirigidas a la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o al respectivo Delegado o Delegada Territorial.

Sevilla, 22 de julio de 2014.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL DEL LITORAL

Asunto: "Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas de Especial Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz" y "Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz".

Fecha: 10 de septiembre de 2014

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2014, tiene entrada en la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático comunicación interior (RSL/ELMR) de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por el que se solicita informe en materia de ordenación territorial sobre el Proyecto de Decreto que declara determinadas Zonas Especiales de Conservación de hábitats marinos del litoral andaluz, así como sobre sus Planes de Gestión (PG), con el objeto de aportar cuanta información se crea relevante para su mejor planificación y/o corregir la información existente, como paso previo a la aprobación del Decreto de declaración de estos espacios como ZEC.

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar, en el marco de la planificación territorial, tanto el Proyecto de Decreto de declaración de las ZEC de referencia como los Planes de Gestión de las siguientes Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz:

- PG de la ZEC Alborán (ES6110015).
- PG de la ZEC Islote de San Andrés (ES6110020).
- PG de la ZEC Fondos marinos de la Bahía de Cádiz (ES6120009).
- PG de la ZEC Fondos marinos Marismas del río Palmones (ES6120033).
- PG de la ZEC Fondos marinos Estuario del río Guadiaro (ES6120034).
- PG de la ZEC Fondos marinos Tesorillo-Salobreña (ES6140013).
- PG de la ZEC Fondos marinos Calahonda-Castell de Ferro (ES6140014).
- PG de la ZEC Acantilados y fondos marinos de la Punta de la Mona (ES6140016).
- PG de la ZEC Calahonda (ES6170030).

Para el análisis y valoración de los aspectos territoriales, se han tenido en cuenta los siguientes planes territoriales:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.
- Plan de Ordenación del Territorio (POT) Bahía de Cádiz, aprobado por Decreto 462/2004 de 27 de julio, y su revisión POT Bahía de Cádiz-Jerez, en redacción.
- Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, aprobado por Decreto 370/2011, de 20 de diciembre.
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería, aprobado por Decreto 351/2011, de 29 de noviembre.
- Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense, aprobado por Decreto 26/2009, de 3 de febrero.

- Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, aprobado por Decreto 369/2011, de 20 de diciembre.
- Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado por Decreto 142/2006, de 18 de julio.
- Asimismo se ha tenido en cuenta el Plan de Protección del Litoral de Andalucía, formulado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del 29 de enero de 2013 y sometido a información pública por Orden de 24 de julio de 2013.

3. ANÁLISIS Y ADECUACIÓN DE LAS DISTINTAS PROPUESTAS A LAS DETERMINACIONES DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Como marco general de la planificación territorial en Andalucía y aplicable a todos los espacios analizados en este informe, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, recoge, en su Norma 111.1, que las Zonas Especiales de Conservación (antes LIC) son componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía, estableciendo como objetivos la preservación de este patrimonio natural y su puesta en valor como recurso para la ordenación del territorio y para el desarrollo local y regional (Norma 109).

Estos espacios están incluidos en zonas de protección ambiental por formar parte de la Red Natura 2000, pero no tienen afección territorial, ya que, en algunos casos se desarrollan totalmente en el medio marino (Fondos marinos de Bahía de Cádiz, Marismas del río Palmones y Estuario del Guadiaro), y en otros, aunque incluyan un ámbito terrestre y mareal, forman parte del dominio público marítimo terrestre, y como tal está sujeto a las determinaciones establecidas por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y modificación de la Ley 22/1988.

El borrador del Plan de Gestión de la ZEC Alborán, en su página 13, dice que ningún plan de ordenación del territorio de ámbito subregional afecta a la superficie de la ZEC. A este respecto se informa que esta ZEC está incluida en el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Almería porque el ámbito terrestre de la misma (isla de Alborán e islote de La Nube) forma parte del término municipal de Almería. De igual forma la ZEC Islote de San Andrés está incluida en el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense porque su ámbito terrestre forma parte del término municipal de Carboneras.

Las tres ZECs con frente a la costa granadina, Tesorillo-Salobreña, Calahonda-Castell de Ferro y Acantilados Punta de la Mona, incluyen, además del ámbito marino, una franja terrestre que forma parte del corredor litoral establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, y les es de aplicación el artículo 27.9 de dicho plan que establece la prevalencia de la legislación sectorial en los terrenos del corredor litoral incluidos en Espacios Naturales Protegidos.

La Zona de Protección Fondos Marinos incluida en el Plan de Ordenación del Territorio Costa del Sol Occidental es de menor dimensión que la delimitada en el plan de Gestión de la ZEC de Calahonda de Mijas. El ámbito terrestre de esta ZEC forma parte del corredor marítimo-terrestre establecido por el mencionado plan territorial, cuya normativa determina en su artículo 60.3 que en los tramos de costa declarados Espacios Naturales Protegidos se estará a lo dispuesto en sus instrumentos específicos de ordenación ambiental.

4. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Respecto a los datos del planeamiento urbanístico, se pone de manifiesto que no se han incorporado el planeamiento vigente en los Planes de Gestión correspondientes a la ZEC de Marismas del Río Palmones y al Estuario del Río Guadiaro, aún cuando ambos espacios penetran, aunque mínimamente, en la costa.


5. VALORACIÓN GENERAL

Analizados los Planes de Gestión, se observa su adecuación al POTA en cuanto a la coherencia con los objetivos reseñados para el Sistema de Patrimonio Territorial de Andalucía. No obstante, se considera conveniente que los documentos de Planes de Gestión, en su apartado de análisis de la Planificación Territorial y Sectorial, hagan referencia al POTA, que identifica los Lugares de Importancia Comunitaria, ahora ZEC, como componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía, circunstancia que no ocurre en las ZECs Islote de San Andrés, Marismas del Río Palmones, Estuario del Río Guadiaro, Acantilados Punta de la Mona y Calahonda en Mijas

Los Planes de Gestión son coherentes con las determinaciones de los Planes de Ordenación Territorial de Bahía de Cádiz, de la Costa del Sol Occidental, de la Costa Tropical de Granada, de la aglomeración urbana de Almería y del Levante Almeriense, pero no se hace referencia a la planificación en los casos de las Marismas del Río Palmones y el Estuario del Río Guadiaro, pese a que estos espacios se contemplan en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar.

Por otra parte, el documento de información pública del Plan de Protección del Litoral de Andalucía incorpora la afección medioambiental, y por tanto, la Red Natura 2000, con independencia de que los fondos marinos y acantilados no se incluyan en el ámbito del Plan, porque o bien pertenecen exclusivamente al ámbito marino o bien, aún siendo espacio terrestre, forman parte del dominio público marítimo terrestre.

La Asesora Técnica de Coordinación


Fdo.. Rocío López Chacón

VºBº El Jefe de Servicio de Planificación Subregional del Litoral


Fdo.. Luis Contador Martín



D. Miguel Ángel Martín Casillas, como Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente de la Provincia de Málaga, conforme a lo establecido en el Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza (modificado por el Decreto 530/2004),

CERTIFICO:

En la segunda sesión ordinaria de 2014, celebrada el 7 de octubre, en Málaga, se trató entre otros asuntos, en el Orden del Día:

7. Informe y aportaciones a los documentos "Proyectos de Decretos y Ordenes por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación y se aprueban sus Planes de Gestión diversos espacios malagueños:

7.1.- Documento "Zonas Especiales de Conservación Rambla de Arejos y Ríos de la Cuenca Mediterránea" en Málaga: Ríos Guadiaro y Hozgarganta (ES6120031), Río Guadiaro (ES6170031), Río Guadalevín (ES6170034), Río Guadalmedina (ES6170028), Ríos Guadalhorce, Fahalas y Pereilas (ES6170033), Río Fuengirola (ES6170022), Río Real (ES6170025), Río Manilva (ES6170029), Río de Castor (ES6170017), Río Verde (ES6170019), Río Guadaiza (ES6170020), Río Guadalmina (ES6170021), Río Guadalmanza (ES6170024), Río del Padrón (ES6170026) y Arroyo de la Cala (ES6170027)

7.2.- Documento "Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guacalete-Barbate y Guadalquivir", en Málaga: Río Corbones (ES6180011)

7.3.- Documento "Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz", en Málaga: Calahonda (ES6170030)

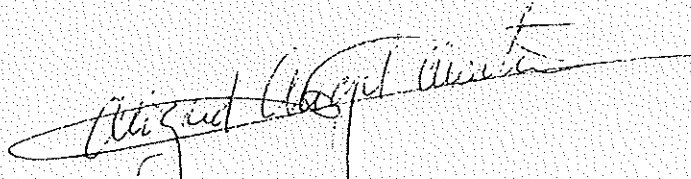
7.4.- Documento "Zonas Especiales de Conservación S^a de Gádor y Énix, S^a Alto de Almagro, S^a Almagrera, de los Pinos y el Aguilón, S^a Lijar, SO de la S^a de Cardeña y Montoro, Guadalmellato, Guadiato-Bembézar, S^a de Loja, S^a Bermeja y Real, S^a Blanca, S^a de Camarotos, Valle del Río Genal y S^a Blanquilla" (en **negrita los malagueños**)

(Enlace a los documentos:
<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/planesborradores>).

El Consejo Provincial por unanimidad de sus miembros emite **INFORME FAVORABLE** a los documentos presentados.

Hacer constar, que a la fecha, el acta es provisional, y por tanto a reserva de los términos que resulte en su aprobación,

Lo que certifico a efectos oportunos, en Málaga a veinte de octubre de dos mil catorce.


Fdo: Miguel Ángel Martín Casillas

BORRADOR DEL ACTA DEL COMITÉ DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

SESIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

En la sesión del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible (CADS) celebrada el día 22 de noviembre de 2010, se aprobó una propuesta de procedimiento por escrito para la agilización de trámites relacionados con Planes Ambientales, según la cual la propuesta debe ser comunicada por escrito mediante correo electrónico a sus miembros, dando un plazo de 15 días naturales desde la fecha de su recepción para que se pronuncien. Transcurrido dicho plazo sin oposición por escrito de ninguno de los miembros, la propuesta se considerará informada.

De acuerdo con lo anterior, con fecha de 21 de noviembre de 2014, por orden de la Excmo. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en calidad de Presidenta del CADS, se ha requerido a los miembros del citado Comité, informe de los siguientes puntos:

- Informe al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLIA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009), Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA (ES0000024) y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009)
- Informe al PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO.

Debido a la importancia de los anteriores proyectos de Decretos a estudiar, se amplió el plazo de pronunciamiento a 30 días naturales.

A continuación se recogen los pronunciamientos recibidos en relación con los puntos anteriormente citados:

1) Por la **Agencia de Innovación Desarrollo de Andalucía (IDEA) de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**, con fecha 16 de febrero de 2015 se recibe informe de sobre Espacio Natural Doñana y declaración de Zonas de Especial Conservación de Hábitats Marinos, que se adjunta a la presente Acta.

2) Por la **Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**, con fecha 1 de diciembre de 2014 se recibe correo solicitando confirmación sobre el enlace al documento objeto de estudio del punto 2º del orden del día, a lo que se responde ese mismo día que en efecto es el documento del proyecto. El 4 de diciembre solicita en un nuevo correo las shapes de estos espacios, ya que en Doñana son muy importantes pues las zonas están muy subdivididas, y se necesitarían los mapas en formato shape, y no en PDF, para poder superponer las capas de infraestructuras energéticas y mineras. Con fecha 11 de diciembre se remiten los shapes solicitados para su estudio.

Respecto a las alegaciones aportadas por esta Secretaría General, con fecha 23 de diciembre de 2014 se recibe correo con el informe del Servicio de Planificación Tecnológica, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información al punto 1 del orden del día, que se adjunta a la presente Acta. Con respecto al punto 2 no hay observaciones.

Como continuación del anterior, el 9 de enero de 2015 se recibe correo con el siguiente informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

1. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009), Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA (ES0000024) y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009)

Observaciones generales

Tanto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales PORN, como en el Plan Rector de Uso y Gestión PRUG, se hacen varias referencias al Plan Energético Andaluz, éstas deben ser realizadas a la Estrategia Energética de Andalucía 2020, ya que el Plan Energético Andaluz tenía un periodo de vigencia hasta 2013, estando actualmente la Estrategia Energética de Andalucía 2020 en su tramitación final.

Observaciones al: PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN)

APARTADO 7.1 CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO NATURAL

8. En el ámbito del Parque Nacional se tenderá a la eliminación de las vías de comunicación presentes, las redes energéticas y otras infraestructuras, con excepción de las requeridas por motivos de protección ambiental, interés social o aquellas ligadas a la Gestión del Espacio Natural.

Se propone la modificación del apartado en el siguiente sentido:

8. En el ámbito del Parque Nacional se tenderá **a la adaptación de las tecnologías de menor impacto ambiental en las redes energéticas y a la eliminación de las vías de comunicación presentes**, y otras infraestructuras con excepción de las requeridas por motivos de protección ambiental, interés social o aquellas ligadas a la Gestión del Espacio Natural.

Las infraestructuras energéticas existentes no se pueden eliminar ya que tienen asociado un suministro, sería más aconsejable su adaptación. De todos modos ya se indica en el PRUG

"Condiciones para la eliminación de los trazados fuera de uso.

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias."

APARTADO 8.4.7 CREACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES

1. En el apartado 8.4.7 se indica que están prohibidas las instalaciones de parques eólicos en el Espacio Natural.

Sin embargo (Pag 209) en el apartado 7.1.9 INFRAESTRUCTURAS del punto 7.1 CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO NATURAL en el epígrafe 7 se indica

"7. Las Administraciones Públicas competentes colaborarán en/para:

a) La promoción del empleo de energías renovables para los usos requeridos en el ámbito del Plan. En particular, se fomentará el uso de la energía fotovoltaica para la electrificación de las edificaciones en el ámbito del Plan y la energía eólica para las necesidades energéticas vinculadas a la actividad ganadera."

Se propone por tanto modificar la prohibición excluyendo de la misma las pequeñas instalaciones eólicas de autoconsumo en los espacios internos, al menos en el Parque Natural. Es razonable que en Doñana, por el interés de la avifauna, no se pongan grandes instalaciones, pero serían factibles las pequeñas con un control adecuado de su impacto.

Propuesta:

Modificación del apartado 3 a)4º en los siguientes términos:

"c) La instalación de parques eólicos, salvo las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía."

2. En el mismo apartado 8.4.7 Pag 233 se prohíben en el ámbito de Parque Nacional

"2º La instalación de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica"

Se propone permitir que se puedan realizar instalaciones de energía eléctrica asociadas al suministro de los equipamientos de gestión del Espacio Natural.

Con la redacción actual no es posible la instalación de ningún tendido eléctrico ni tan siquiera para los consumos internos, es necesario contemplar la posibilidad de abastecimientos de nuevos suministros del propio espacio natural.

APARTADO 8.4.10 OTRAS ACTIVIDADES

1. Quedan sujetas a la obtención de **autorización**, conforme al procedimiento regulado en este Decreto, las siguientes actuaciones cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada:

a) En el ámbito del Espacio Natural:

1º La investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.

2º Los proyectos de restauración de explotaciones mineras.

...

2. Quedan **prohibidas** las siguientes actuaciones:

a) En el ámbito del Espacio Natural

1º La realización de obras o actuaciones que obstaculicen o impidan el libre tránsito de la fauna a los puntos habituales de agua.

2º Toda actividad que suponga la destrucción o alteración irreversible del patrimonio geológico, de las formaciones geológicas o de los yacimientos paleontológicos.

3º El aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.

....

Propuesta: Eliminación del apartado 8.4.10.2.a.3º referente a la prohibición genérica. Se deberían concretar cuales son las actividades prohibidas, ya que existen aprovechamientos de recursos geológicos en la zona que no tienen impacto sobre la misma, como por ejemplo, estructuras subterráneas, actualmente existen solicitudes en la zona o salinas con permisos vigentes.

Justificación:

El artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas introducido por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2007, de 2 de Julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, dispone que *"Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico"*. En este caso las limitaciones establecidas para la actividad extractiva se realizan de forma genérica y carente de motivación alguna en el documento de planificación. En este sentido existe Jurisprudencia al respecto: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 64/1982, 4 de Noviembre y SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 170/1989, 19 de Octubre.

Además existe contradicción entre los apartados señalados ya que se requiere autorización para 1º La investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, que posteriormente no se podría explotar el recurso investigado puesto que la explotación está prohibida.

Por otro lado en el mismo documento, en el punto 2.3.8 del PORN, se habla de la actividad salinera tradicional desarrollada en la zona a lo largo de la historia, que *"representa un claro ejemplo de explotación sostenible de sus recursos naturales, al tiempo que se ha configurado como un patrimonio cultural y etnográfico de gran valor y un componente relevante del paisaje local."* Con la redacción dada de prohibición general también se están prohibiendo estas actividades.

Se adjunta listado de derechos mineros afectados en el ámbito del Espacio Natural, más la ZEC y la ZEPA

Observaciones al: PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

APARTADO 6.2 NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA.

1. Se consideran en todo caso actividades incompatibles con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Espacio Natural de Doñana y, por tanto, actividades prohibidas en su ámbito territorial las siguientes:

aa) La instalación de parques eólicos.

gg) El aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos....

2. Además de las referidas anteriormente para el conjunto del Espacio Natural, se consideran también incompatibles con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Parque Nacional de Doñana y sus zonas periféricas de protección y por tanto, actividades prohibidas en su ámbito territorial las siguientes:

j) La construcción de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica.

Propuesta:

Modificar el PRUG en el mismo sentido que lo indicado para el PORN.

No sólo en estos apartados sino en aquellos que se vean alterados por las modificación propuesta en el PORN.

2. INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO.

No hay observaciones por parte de esta Dirección General.

3) Por la **Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales**, con fecha 26 de noviembre de 2014 y 18 de diciembre se reciben dos correos solicitando aclaración ya que los proyectos a estudiar no se encuentran disponibles en el enlace que se facilita en la convocatoria, a lo que se responde con correos remitidos el 4 y 18 de diciembre respectivamente con los enlaces directos a los documentos que se hace referencia.

Asimismo con fecha 18 de diciembre de 2014 se reciben las siguientes alegaciones

J. En relación con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009), Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA (ES0000024) y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009)

De conformidad con lo informado en su día por el Consejo Andaluz de Concertación Local, órgano presidido por el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Administración local y Relaciones Institucionales y compuesto por representantes de la Junta de Andalucía paritariamente con representantes de las Entidades Locales, se formulan las siguientes:

OBSERVACIONES GENERALES

Con respecto a la materia objeto del presente proyecto normativo, debe señalarse que el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 92.2 a los municipios competencias propias, entre otras, la cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente; conservación de vías rurales; promoción del turismo; y promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

Estas competencias se recogen igualmente en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que atribuye a los municipios una serie de competencias, con el carácter de propias y mínimas, en materia de información y educación ambiental para la sostenibilidad; promoción de sus recursos turísticos y participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico de Andalucía, así como el diseño de las infraestructuras turísticas de titularidad propia; autorización de manifestaciones y competiciones que transcurran exclusivamente por su territorio, etc. En relación con tales competencias, consideramos oportuno que en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana, dentro de los Criterios de Ordenación del Espacio Natural concretamente en el epígrafe 7.1 y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, y en

el epígrafe 4.1 relativo a los Criterios de Uso y Gestión, prevea las actuaciones municipales correspondientes en el ejercicio de las citadas competencias referidas en las mencionadas normas.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana:

EPÍGRAFE 8.4.4 ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO

En este epígrafe, relativo a las condiciones para el desarrollo de las actividades de uso público, se propone la siguiente redacción alternativa al apartado 8):

"Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante Orden, podrá cautelarmente y de forma inmediata, limitar, condicionar o someter a autorización, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando se detecte que el desarrollo de dicha actividad afecta negativamente a la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del espacio protegido.

En la Orden a que se refiere el párrafo anterior, deberán justificarse las causas excepcionales que concurren y el plazo de vigencia de la medida adoptada. En el supuesto de que se considere necesario que la medida adoptada tenga carácter definitivo, deberán iniciarse los trámites para la modificación del presente Plan en el plazo de _____ meses.

Las autorizaciones que puedan establecerse al amparo de este apartado deberán someterse al procedimiento de autorización regulado en el presente Plan".

Justificación

Se considera que cualquier limitación de derechos, sometiendo su libre ejercicio a limitaciones, condiciones o autorizaciones, únicamente debe efectuarse en supuestos excepcionales que deben estar reglados en la Orden prevista en la actual redacción del Plan, que asimismo deberá establecer el tiempo durante el que se considere necesario mantener dicha medida cautelar.

Por otra parte, si transcurrido un determinado plazo se estima que para la protección del espacio natural es necesario que las medidas a adoptar tengan carácter definitivo, y éstas constituyen una prohibición de la actividad o su sometimiento a una autorización previa, debería incluirse la referida actividad en la relación de actividades prohibidas o sometidas a autorización que se contienen en el Plan, previa modificación de éste.

Finalmente debe ponerse de manifiesto que, salvo superior criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente redactora del Plan, no resulta comprensible que en el supuesto planteado en este apartado (esto es, actividades cuyo desarrollo afecta negativamente a la conservación de los valores naturales del espacio protegido) pueda preverse la posibilidad de someter las mismas a autorización, teniendo en cuenta que el artículo 10.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio sólo podrán otorgarse autorizaciones de actuaciones en el interior de parajes naturales si aquellas no ponen en peligro los valores protegidos».

2. En relación con PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO

Bajo idénticas observaciones generales que el anterior e igualmente de conformidad con el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local al proyecto de DECRETO POR EL SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL ANDALUZ y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL ANDALUZ (que son los documentos que aparecen en el enlace que se nos ha facilitado), no se formulan observaciones.

4) Por la **Secretaría General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, el 19 de diciembre de 2014 se recibe correo con la siguiente alegación:

En relación al proyecto de PORN y PRUG único para todo el Espacio Natural de Doñana nos ratificamos en las observaciones planteadas en marzo de 2014 y principalmente en lo que reproducimos a continuación:

"Respecto a las actividades agrarias que requieren autorización, pensamos que se debería dar orientación o criterio sobre los aspectos o variables que regirán para la concesión o no de la autorización, de manera que el agricultor (el administrado en general) pueda valorar de antemano sus proyectos en relación con dichas variables. Es decir, saber a que atenerse. Además disminuiría la discrecionalidad del administrador".

Esta observación se hizo con carácter general para los dos documentos de planificación. Se transcribe la observaciones presentadas en su día a la que nos referimos.

OBSERVACIONES A LOS BORRADORES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES ÚNICOS PARA EL PARQUE NATURAL Y EL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA (VERSIÓN MARZO 2014)

El 28 de Mayo de 2014 se celebró la sesión conjunta de la Comisión de Aguas, la Comisión de Biodiversidad, la Comisión de Desarrollo Sostenible y de la Comisión de Investigación del Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, en la que se explicó el calendario de trabajo previsto para la aprobación del PORN y el PRUG del Espacio Natural de Doñana. Dado que la Consejería de Medio Ambiente pretende iniciar el plazo reglado de información pública en julio, esta Secretaría General considera oportuno presentar determinadas observaciones a dichos textos con el objeto de que los documentos que se sometán a información pública tengan el mayor consenso posible.

Con fecha 21 de junio de 2013 y según lo acordado en el segundo taller participativo para la elaboración de los instrumentos de planificación y ordenación del Espacio Natural de Doñana, celebrado el 19 de junio en Isla Mayor, esta Secretaría General de Agricultura y Alimentación envió un informe con una serie de observaciones previas para que sean tenidas en cuenta en la elaboración de los primeros borradores de los documentos citados.

De las propuestas que contenía dicho documento se ha comprobado la aceptación e inclusión de algunas de ellas sin embargo existen otras que no se han tenido en cuenta y que según el documento excel de análisis por parte de la Consejería de Medio Ambiente de todas las observaciones presentadas se encontrarían en valoración. La mayor parte de las aportaciones que se encuentran en esta situación de valoración están relacionadas con prohibiciones o sobre todo limitaciones para el desarrollo de actividades agrarias en el espacio natural, cuestión que consideramos de vital importancia y por ello, se solicitó lo siguiente: "Respecto a las actividades agrarias que requieren autorización, pensamos que se debería dar orientación o criterio sobre los aspectos o variables que regirán para la concesión o no de la autorización, de manera que el agricultor (el administrado en general) pueda valorar de antemano sus proyectos en

relación con dichas variables. Es decir, saber a que atenerse. Además disminuiría la discrecionalidad del administrador".

Esta observación se hizo con carácter general para los dos documentos de planificación pero a continuación, a modo de ejemplo se exponen casos concretos:

En el PRUG:

Se propone se debería hacer mención de cómo se articularía el procedimiento para la autorización que se otorga por parte de la Consejería de Medio Ambiente para transformaciones agrarias o aumento de carga ganadera.

Se propone concretar más sobre los Planes Ganaderos y Planes Anuales en el apartado normativo del PRUG. Además de contemplarse la peculiaridad de las razas existentes en la zona (equina y bovina marismeña), de forma que el aprovechamiento de pastos se reserve exclusivamente a estas razas en todo el END. Así mismo, podría contemplarse la posibilidad de otras especies (ovina o caprina) pertenecientes también a razas autóctonas. Conviene recordar la existencia de un núcleo de Caballos de la Retuerta (raza pendiente de reconocimiento oficial). En cualquier caso el Plan de Ordenación Ganadera es donde se debe definir tanto la cantidad de ganado autorizado en cada zona, determinando el n° en UGM, mediante cupos máximos. En cuanto a las actividades agrícolas, ligadas a la explotación agrícola no consideradas como prohibidas que afecten a Dominio Público Hidráulico de cursos de agua, que necesitan autorización por parte de la CMA, deberían quedar aclaradas en qué condiciones se autorizan.

En el PORN:

En la página 235 del PORN, Punto 3, establece: "*Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:*

a) En el Espacio Natural, la instalación de elementos que produzcan contaminación lumínica, visual o acústica."

Se deberían conocer que parámetros, y en su caso que límites en dichos parámetros se establecen para determinar si hay contaminación lumínica, contaminación visual y/o contaminación acústica ya que será el condicionante a tener en cuenta por el agricultor antes de llevar a cabo cualquier actuación o inversión.

En la página 256 del PORN, Punto 2:

"... en las zonas de regulación común C1 (Áreas con Edificaciones, -aunque debe decir debe decir Cultivos Agrícolas-) del Parque Natural de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades..."

... c) Cualquier actividad o infraestructura que conlleve una profunda transformación de la identidad paisajista agraria."

En relación a este tema, se plantean determinadas cuestiones que deben aclararse al respecto para que no se produzca tal incertidumbre que cause limitaciones a inversiones que en algunos casos se consideren fundamentales para una actividad ya puesta en marcha como por ejemplo, las siguientes: ¿Cómo se determina la identidad paisajística agraria de la comarca? ¿Qué actividad o infraestructura la transforma profundamente? Los túneles de plástico se emplean en la agricultura de la zona desde hace más de 50 años. ¿Forman ya parte de su identidad paisajística agraria?

Por otra parte, se comunica que se ha detectado una errata en la pag. 82 del PORN, en el párrafo 4º, donde se hace referencia a la no existencia de topes de capturas de coquina. En dicho párrafo se debería indicar que actualmente existe una regulación del marisqueo a pie en la comunidad autónoma andaluza (ORDEN de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, BOJA 195, 30 DE SEPTIEMBRE). Concretamente en su artículo 11 se establece lo siguiente :

Artículo 11. Tara de captura.

1. Se establece una tara máxima de captura para las especies coquina (*Donax trunculus*) y longueirón (*Solen marginatus*) recolectadas a pie de 25 kilos por mariscador y día de actividad.

En relación a la materia de regadíos no se formulan alegaciones por ser constante la supeditación de los planes de gestión a lo dispuesto en el Plan Especial de Ordenación de las Zonas de Regadíos ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en fase de aprobación. No obstante, en lo referente a este ámbito se debe señalar las siguientes afecciones:

1/ Las fincas de Matalagana y El Fraile están parcialmente afectadas por la ampliación de los límites del parque

2/ No se han incluido en el perímetro las zonas reforestadas al sur de la Rocina correspondientes al sector II del Plan Almonte-Marismas.

Al punto número 2 no se realizan observaciones.

5) por la **secretaría general para el turismo de la consejería de turismo y comercio**, con fecha 3 de diciembre de 2014 se recibe informe sobre el proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la zona especial de conservación Doñana norte y oeste (ES6150009), y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana (ES0000024) y proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009).

De la misma manera el 15 de diciembre de 2014 se recibe el informe sobre el proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral mediterráneo y proyecto de orden por la que se aprueban los planes de gestión de determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral mediterráneo.

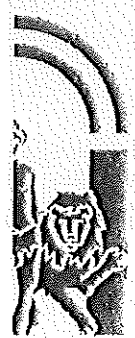
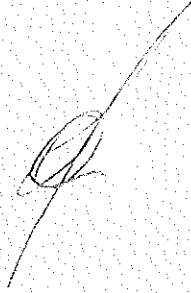
Ambos informes se encuentran anexados a la presente Acta

MANUEL GREGORIO SANTOS GARCIA como Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de la provincia de Cádiz

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria de este órgano celebrada en Cádiz el día 04 de diciembre de 2014, en el punto 3º del Orden del día se emitió **INFORME FAVORABLE** a los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación "Fondos Marinos de Bahía de Cádiz", "Fondos Marinos de las Marismas del Palmones" y "Fondos Marinos del Estuario del Río Guadiaro".

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente en Cádiz, a cinco de diciembre de dos mil catorce.



Catuxa Novo Estébanez, Secretaria del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Granada certifico que en la sesión del pasado día 21 de abril de 2015 en el segundo punto del orden del día: "3. Informe a los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 del litoral granadino " se dio el visto bueno a los Planes de Gestión que figuran como anexos en los proyectos de decreto de declaración como Zonas de Especial Conservación (ZEC) de los espacios: ES6140013 ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS TESORILLO-SALOBREÑA, ES6140014 ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS DE CALAHONDA-CASTELL DE FERRO y ES6140016 ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS DE PUNTA DE LA MONA con los comentarios, correcciones y solicitudes de incorporación del informe que se adjunta.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSERVACIÓN A LOS BORRADORES DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS RED NATURA 2000:

- 1-ES6140013 ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS TESORILLO-SALOBREÑA
- 2-ES6140014 ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS DE CALAHONDA-CASTELL DE FERRO
- 3-ES6140016 ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS DE PUNTA DE LA MONA

CONSIDERACIONES GENERALES A LOS TRES ESPACIOS


1. En relación a la ordenación y regulación de la pesca marítima de recreo en aguas interiores y a la pesca profesional, la manera en que viene recogida en los planes: (en objetivos y medidas de conservación de los hábitats de arrecifes) "...se fomentará que la autoridad competente priorice la eliminación " o "en tanto no existan estudios y/o informes que corroboren su no afección y con el fin de conservar los valores del espacio, se fomentará la colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el resto de administraciones competentes para promover una mayor regulación de las actividades" resulta ambigua y puede tener una eficacia muy baja. Desde el Consejo se considera que si está claro que es necesaria su regulación y ordenación, debería ser en este documento donde se hiciera y por la entidad encargada de la conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000, pues no es probable que el organismo que gestiona la pesca considere entre sus prioridades la regulación y limitación de esta por motivos medioambientales. En cualquier caso se considera oportuno la prohibición de la pesca submarina en el ámbito de las ZEC.

2. Se debería contemplar en cada plan como "medida" la necesidad de señalar las ZEC con unos paneles informativos sobre los valores ambientales y las restricciones.

3. En cuanto a las medidas de control y vigilancia, sería necesario que se contemplara la necesidad de elaborar un Plan de Vigilancia, de manera conjunta entre las diferentes administraciones: Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, Guardia Civil y Policía Municipal.

4. Incluir las escolleras artificiales y puertos como infraestructuras que pueden influir negativamente en estos espacios, incluso estando ubicadas fuera de las ZECs.

Código Seguro de verificación: tUpNv97bMsfgK8qK6YUaWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

ADADO POR	CATUXA NOVO ESTEBANEZ		FECHA	22/04/2015
1. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tUpNv97bMsfgK8qK6YUaWQ==	PÁGINA	1/3
 tUpNv97bMsfgK8qK6YUaWQ==				

ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS DE LA PUNTA DE LA MONA (ES6140016)

1. Se recomienda que, puesto que en el plan, en el apartado de objetivos y medidas viene recogido "se promoverá que la actividad de submarinismo deba contar con la debida autorización" y, "se deberá evitar la práctica del fondeo libre", sea este plan que se está informando el que regule la actividad de submarinismo y prohíba el libre fondeo.

2. Habría que incluir una segunda prioridad de conservación relacionada con la franja terrestre del espacio. Se propone denominarla, una vez más, "ACANTILADOS" y llevaría asociado los hábitats HIC 1240, *Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con Limonium* y HIC 8210, *pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica* con especies singulares como *Rosmarinus tomentosus*, y determinadas especies de aves de los Anexos I y IV de la Directiva Hábitats. Como consecuencia de ello, habría que incluir también objetivos operativos relacionados con esta nueva prioridad.

3. En la parte descriptiva se propone añadir "Se trata de una de las zonas más interesantes del litoral granadino ya que los fondos rocosos llegan hasta unos 49 m de profundidad. En éstos, por debajo de unos 30 m., se pueden ver todavía, grandes serránidos como el mero (*Epinephelus marginatus*), el mero lobo (*Epinephelus caninus*) y el falso abadejo (*Epinephelus costae*). Por encima de esta profundidad, la pesca submarina prácticamente ha hecho que estas especies desaparezcan".

4. La pesca artesanal (palangres, trasmallos, nasas) y deportiva (sedales, plomos, anzuelos) están causando un gran daño a las comunidades de invertebrados bentónicos, especialmente esponjas, corales, gorgonias y briozoos, por lo que su prohibición se considera absolutamente necesaria para garantizar el buen estado de conservación de la "prioridad de conservación" de este espacio.

ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS DE TESORILLO-SALOBREÑA (ES6140013)


1. Los cetáceos no están incluidos como prioridades de conservación. Según alegación de OBSEMAR existe una colonia de manera permanente de delfín mular en la zona de Salobreña desde el 2003, de confirmarse, sería interesante contar con una prioridad de conservación que fueran CETÁCEOS.

2. Habría que limitar el marisqueo.

3. Se recoge el HIC 8330 (cuevas sumergidas o semisumergidas), que no está presente en el espacio.

4. Habría que incluir una tercera prioridad de conservación relacionada con la franja terrestre del espacio. Se propone denominarla "ACANTILADOS" y llevaría asociado el HIC 5220, *matorrales arborescentes de Ziziphus*, que es un hábitat prioritario que tiene como especie singular *Maytenus senegalensis* y determinadas especies de aves de los Anexos I y IV de la Directiva Hábitats. Como consecuencia de ello, habría que incluir también objetivos operativos relacionados con esta prioridad: Mejora del conocimiento sobre el HIC5220, así como promover la realización de actuaciones de reintroducción o refuerzo de las poblaciones de *Maytenus senegalensis*, etc.

Código Seguro de verificación: tUpNv97bMsfqX8qK6YUaWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

MADO POR	CATUXA NOVO ESTEBANEZ	FECHA	22/04/2015
D. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tUpNv97bMsfqX8qK6YUaWQ==	PÁGINA 2/3
			
tUpNv97bMsfqX8qK6YUaWQ==			

5. Las especies de gorgonias que se citan son muy abundantes en esa zona y en la Guía Submarina de Invertebrados no Artrópodos están citadas. En cuanto foronideo *Phoronopsis californica* hay un trabajo publicado: Sánchez Tocino L., Ocaña A. & J. M. Viéitez , 1997. Occurrence of *Phoronopsis californica* and *Phoronis australis* at Granada coast (Spain, Western Mediterranean). *Cahiers de Biologie Marine*, 38 (4), 273-276.

Actualmente hay una gran presión de furtivos en esta ZEC sobre las ortigas de mar *Anemonia viridis*, lo que está reduciendo mucho su presencia.

6. Se propone ampliar los límites del espacio para incluir los suelos no urbanizables de los parajes conocidos como *El Carrizal* y *el Barranco de Enmedio*, contribuyendo así mejor el espacio a la conservación del HIC 5220 (*Maytenus senegalensis*).

ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS CALAHONDA-CASTELI. DE FERRO. (6140014)

1. Habría que eliminar del apartado 2.3.4 Infraestructuras, las referencias a los permisos de investigación Chinook.

2. En relación a las prioridades de conservación se propone cambiar el nombre de la primera: "*hábitats marinos del anexo I de la Directiva Hábitat*" por "*HÁBITATS MARINOS*"


3. Se considera necesario, que puesto que en el plan, en el apartado de objetivos y medidas viene recogido "*se deberá evitar la practica del fondeo libre*", sea este plan que se está informando el que prohíba el libre fondeo.

4. En cuanto a la actividad de submarinismo, en objetivos y medidas se indica que "*se priorizará la realización de un estudio para determinar los posibles efectos adversos derivados de la práctica del submarinismo...*"

Consideramos que existen datos suficientes para, desde este plan, regular directamente la actividad.

5. En lo relativo al tema de contaminación de agua marina, en la tabla correspondiente a amenazas, habría que cambiar la prioridad de media a alta, debido a la importancia de la contaminación de dichas aguas a consecuencia de los invernaderos de la zona.

Código Seguro de verificación: tUpNv97bMs f qK8gK6YUaWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

EMITIDO POR	CATUXA NOVO ESTEBANEZ		FECHA	22/04/2015
D. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tUpNv97bMs f qK8gK6YUaWQ==	PÁGINA	3/3
				
tUpNv97bMs f qK8gK6YUaWQ==				

M^ª DEL MARTIRIO GODOY JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD DE
ALMERÍA,

CERTIFICA:

El día 27 de abril de 2015, se reúne en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería el CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIODIVERSIDAD DE ALMERÍA, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, en su caso, del borrador del acta de la última sesión del Consejo.
2. Proyecto de Orden por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz:
 - * Plan de Gestión de la ZEC Alborán (ES6110015).
 - * Plan de Gestión de la ZEC Isla de San Andrés (ES6110020).
3. Proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz.
4. Ruegos y Preguntas.

Que dentro de los puntos segundo y tercero se informa sobre la tramitación de los proyectos de Decreto y Orden de referencia por la Jefa de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial.

Haciendo constar que el acta de esta reunión aún no ha sido aprobada, la firmo en Almería,

C/ Canónigo Molina Alonso, 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 10 16 76- Fax 950 03 71 07

Código Seguro de verificación:kw2QF+IGwJ2jTJEgWYI70g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

RMADO POR	MARIA DEL MARTIRIO GODOY JIMENEZ	FECHA	08/05/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



kw2QF+IGwJ2jTJEgWYI70g==

SGT 671/15

JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Hacienda y Administración Pública

4 MAYO 2015

REGISTRO GENERAL
 2033/18 312

Fecha: 30 de abril de 2015 Sevilla

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos

Destinatario:
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
 DEL TERRITORIO
 C/ Manuel Siurot 150
 41071 SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCÍA
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

6 MAYO 2015

Registro General
 48/14 124 Sevilla

Su referencia: SGT/LRI/LQH/D/835/2014
 Ntra. referencia: IS/ JM/Expte nº 5012/2015
 Asunto: "Informe S.I." Proyecto Decreto por el que se declaran 9
 ZEC del Litoral Andaluz y se aprueban sus Planes de Gestión.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico financiero relativo al proyecto de "Decreto por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación, de Alborán (ES6110015), Islote de San Andrés (ES6110020), Fondos Marinos de Bahía de Cádiz (ES6120009), Fondos Marinos de las Marismas del río Palmones (ES6120033), Fondos Marinos del Estuario del río Guadiaro (ES6120034), Fondos Marinos Tesorillo-Salobreña (ES6140013), Acantilados y Fondos Marinos de Calahonda-Castell de Ferro (ES6140014), Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona (ES6140016) y Calahonda (ES6170030), y Proyecto de Orden por la que se aprueban sus correspondientes Planes de Gestión".

La solicitud se realiza mediante escrito con número de registro de entrada 2033/14548 de fecha 20 de abril de 2015, al que se adjuntan copias de los proyectos de textos normativos y de las memorias económicas.

A través del presente proyecto de Decreto se declaran las Zonas Especiales de Conservación, Alborán (ES6110015), Islote de San Andrés (ES6110020), Fondos Marinos de Bahía de Cádiz (ES6120009), Fondos Marinos Marismas del río Palmones (ES6120033), Fondos Marinos Estuario del río Guadiaro (ES6120034), Fondos Marinos Tesorillo-Salobreña (ES6140013), Acantilados y Fondos Marinos de Calahonda-Castell de Ferro (ES6140014), Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona (ES6140016) y Calahonda (ES6170030), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 42.3 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales básicos, preservar la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies y preservar la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.

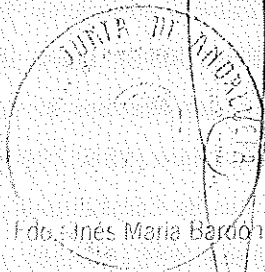
Así mismo, mediante el proyecto de Orden se aprueban los Planes de Gestión de Alborán, Islote de San Andrés, Fondos Marinos de Bahía de Cádiz, Fondos Marinos Marismas del río Palmones, Fondos Marinos Estuario del río Guadiaro, Fondos Marinos Tesorillo-Salobreña, Acantilados y Fondos Marinos de Calahonda-Castell de Ferro, Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona y Calahonda, con la finalidad de regular los usos y actividades en estos espacios y concretar los criterios de ordenación y gestión de los mismos.

Analizado el contenido de la documentación remitida y según se desprende de la memoria aportada, la iniciativa normativa objeto de informe tiene una incidencia económico-financiera igual a cero, puesto que tan solo pretende regular la gestión y usos de determinados Espacios Naturales.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de los proyectos normativos, fueran objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a las memorias económicas analizadas anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Dña. Inés María Bardon Ralaei

Proyecto de Decreto por el se deslizarán determinadas Zonas Especiales de Conservación con fichas matrias del floral medbaráneo

VALORACIÓN INFORMES AL BORRADOR INICIAL (Marzo 2014)

Índice	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Secretaría General Técnica (10/04/2014)	1	El proyecto de decreto se considera adecuado, por lo que no procede realizar observación alguna.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		El texto no se modifica.
Unidad de Género (10/06/2014)	1	No tiene observaciones que realizar.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		El texto no se modifica.
Ca. Presid. (SGT) (9/12/2014)	1	No se realizan observaciones.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		El texto no se modifica.

VALORACIÓN INFORMES DDTI AL BORRADOR INICIAL (Marzo 2014)

Actas	No	Contenido	Contextación	Valoración	Ajustamiento	Resolución
DT Málaga (29/05/2014)	1	<p>Donde dice "y se han identificado cinco hábitats de interés comunitario, siendo tan solo uno prioritario: ..."</p> <p>Propuesta: hacer referencia solo a tres y relacionar solo los que se seleccionan como prioridades de conservación HIC 1120* Praderas de Posidonia (Posidonia oceanica), HIC 1110 Bancos de arenas cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda y HIC 1170 Arrecifes.</p>	Proyecto de decreto	Se considera		<p>"... y se han identificado cinco hábitats de interés comunitario (siendo tan solo uno prioritario), entre los que destacan los HIC 1120* Praderas de Posidonia (Posidonia oceanica), 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda y 1170 Arrecifes."</p>
DT Málaga (29/05/2014)	2	<p>Los límites aunque bien ajustados parece que en algunos puntos no coincide con la línea de dominio público marítimo terrestre.</p> <p>Conforme se recoge en la pág 7 del Plan de Gestión la superficie es de titularidad pública DPMT, y es conveniente que los límites terrestres del espacio, aún siendo una mera cuestión de metros, se ajusten a ese límite de forma que se unifiquen en el mismo ámbito territorial las competencias de los diferentes Servicios de la Delegación Territorial.</p>	Proyecto de decreto Anexo VIII, Cartabonda Cartografía	No se considera	<p>Los límites se ajustan al DPMT, excepto en aquellos casos que por la existencia de infraestructuras se desvía ligeramente pero siempre permaneciendo dentro la titularidad pública.</p>	

Proyecto de Decreto por el se declaran determinadas Zonas Esenciales de Conservación con habitats marinos del litoral mediterráneo.

VALORACIÓN CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIODIVERSIDAD AL BORRADOR 1 (Junio 2014)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
CPMAYB ALMERIA (27/04/2015)	1	Se dá por informado.	Proyecto de Decreto			
CPMAYB CADIZ (04/12/2014)	1	Se dá por informado.	Proyecto de Decreto			El texto no se modifica.
CPMAYB GRANADA (21/04/2015)	1	Se dá por informado.	Proyecto de Decreto			
CPMAYB MALAGA (07/10/2014)	1	Se informa favorablemente.	Proyecto de Decreto			El texto no se modifica.

Proyecto de Decreto por el se declara determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral mediterráneo

VALORACIÓN INFORMES DDTT AL BORRADOR 2 (Julio 2014)

Miembros	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Acreditación	Resumido
DT Granada (28/11/2014)	1	<p>En concordancia con lo expuesto en el informe proponen que los límites deberían abarcar una porción terrestre y el nombre del espacio incorporar la palabra ACANTILADOS, quedando como "ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS TESORILLO SALOBREÑA".</p> <p>Para el ajuste de límites se proponen varias opciones: 1º Incorporar el deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre Aunque, este límite en muchos casos se queda muy corto, realmente se debería consolidar una superficie terrestre protegida mayor, que incluya íntegramente los acantilados (Línea de Servidumbre de Protección). No obstante, desde esta Delegación se entiende que eso quizás debería ser objeto de un expediente de ampliación de límites, por lo que aprovechamos este informe para solicitar se tramite la ampliación de límites del espacio. Para la ampliación de límites se propone:</p> <p>a) Establecer la línea de servidumbre de protección, como el límite más lógico de la ZEC para garantizar la conservación de las prioridades de conservación.</p> <p>b) Incorporarle las parcelas de titularidad pública existentes.</p> <p>Estas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parcelas 47, 48, 49, 50, 51 y 9008 del polígono 35 de Almuñécar, propiedad de la Junta de Andalucía. - Parcelas 347, 348 y 9021 del polígono 14 de Salobreña, propiedad del Estado (Costas). - Parcela 547 del polígono 15 de Salobreña, estos sin propietario identificado y por tanto, presumiblemente, según la Ley Hipotecaria, de titularidad municipal. 	<p>Proyecto de Decreto Anexo VI Tasonillo Salobreña</p>	<p>Se considera</p>		<p>Se ajustan los límites siguiendo las indicaciones planteadas por la Delegación Territorial y se añade al nombre del espacio "Acantilados".</p>

Proyecto de Decreto por el se declaró determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS AL BORRADOR 2 (Julio 2014)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
CMA/AYOT SGOT/YCC (16/09/2014)	1	No formula sugerencias.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		No se modifica
CAGL (17/09/2014) (email 29/09/2014)	1	Como quiera que los Ayuntamientos afectados por el proyecto de decreto y de orden conoceran los proyectos por imperativo de los artículos 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se consideraran debidamente representados los intereses de los Gobiernos Locales afectados.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		No se modifica
CACL (23/09/2014)	1	Como quiera que a los Ayuntamientos a los que afecta dichos proyectos se les dió el oportuno trámite de audiencia en su día, la Comisión Permanente del CACL considera debidamente representados los intereses de los Gobiernos Locales afectados y acuerda no formular observaciones al texto.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		No se modifica
DGPYCA (17/01/2014)	1	Donde pone "La administración y gestión de las ZEC objeto del presente Decreto corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente," debe poner "La administración y gestión de las ZEC objeto del presente Decreto corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las autorizaciones que sean exigibles por aplicación de la legislación sectorial correspondiente".	Proyecto de Decreto Artículo 5.1	No se considera	No es necesario ponerlo, ya que las autorizaciones que sean exigibles en aplicación de la legislación sectorial correspondiente lo serán si necesidad de que se incluya tal inciso en el plan.	
Cª Hacienda y Admón. Pública DGPY/OSSPP (30/04/2015)	1	No se realizan observaciones.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		No se modifica

<p>C^a Hacienda y Admón. Pública DGPresup. (30/04/2015)</p>	<p>1</p> <p>Analizada la documentación remitida y según se desprende de la memoria aportada, la iniciativa tiene una incidencia económico-financiera igual a cero, puesto que tan sólo pretende regular la gestión y usos de determinados Espacios Naturales.</p> <p>En el caso de que el proyecto fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemplase el análisis económico-financiero de los cambios realizados.</p>	<p>Proyecto de Decreto</p>	<p>No formula sugerencias</p>		<p>No se modifica</p>
---	---	----------------------------	-------------------------------	--	-----------------------

Proyecto de Decreto por el se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz

VALORACIÓN INFORMES CADS AL BORRADOR 2 (Julio 2014)

Nombre	Nº	Contenido	Descripción	Valoración	Acreditación	Resultado
C ^a Econ., Innov., Ciencia, Empleo DG Indust., Energía y Minas	1	No se formulan observaciones.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		
C ^a Turismo y Comercio SG Turismo (11/12/2014)	1	No se formulan observaciones.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		
C ^a Admón Local y Relac Instituc DG Admón Local (18/12/2014)	1	No se formulan observaciones.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		
C ^a Econ., Innov., Ciencia, Empleo Agencia Innov y Desarrollo Andalucía, IDEA (06/02/2015)	1	No se formulan observaciones.	Proyecto de Decreto	No formula sugerencias		

Proyecto de Decreto por el se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con límites marinos del litoral andaluz

VALORACIÓN INFORMES AL BORRADOR 2 (Julio 2014)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Universidad de Almería (11/09/2014)	1	Solicitan se promueva una nueva delimitación de la ZEC que recoja, de oficio, el sustantivo avance de los conocimientos derivados de las cartografías de detalle de las praderas de fanerogamas marinas (Hábitats prioritario HIC 1120: Praderas de Posidonia -Posidonium oceanicae-) obtenidas por el proyecto Life + Posidonia Andalucía que financia la UE y dirige la propia CMAOT.	Proyecto de Decreto Anexo II.1 San Andrés	No se considera	Los límites de las ZEC que se aprueban por Decreto se corresponden con los límites de los LIC aprobados en la octava lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 03/12/2014. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto del decreto de declaración de ZEC la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.	No se modifica.
Universidad de Almería (11/09/2014)	1	Solicitan que en el Decreto de declaración de la ZEC objeto de esta alegación se promueva la convergencia de su delimitación con la de la ZEPA ES0000505 Espacio Marino de la Isla de Alborán (Orden AAA/1260/2014, de 9 de Julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas española, BOE no 173 de 17 de julio de 2014).	Proyecto de Decreto Anexo I. Isla Alborán	No se considera	Los límites de las ZEC que se aprueban por Decreto se corresponden con los límites de los LIC aprobados en la octava lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 03/12/2014. Cualquier modificación de los límites de la ZEC que se declara exige tramitar una modificación de los límites del LIC correspondiente, previamente a su declaración como ZEC. Dicha tramitación se canaliza, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de cauces distintos a un decreto. Por tanto, no es objeto del decreto de declaración de ZEC la modificación de límites del LIC ni de la ZEC.	No se modifica.

1 (12/09/2014)	Solicita que se modifique la cartografía dejando sus fincas fuera del ámbito del Plan y que no se vean afectadas por ningún plan medioambiental.	Proyecto de Decreto	No procede	Las parcelas a las que se alude en la alegación corresponden al LIC Sierra de Castell de Ferro, espacio que no forma parte del ámbito del presente Decreto.	No se modifica.
MAGRAMA Subdirec.Gral Medio Natural (16/09/2014)	1 El proyecto de Decreto contiene información relativa a la delimitación geográfica y breves descripciones de los espacios que recogen algunos valores naturales. Se recomienda incluir, según lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 42/2007, información (como mínimo un listado) de todos los tipos de hábitat, y especies de interés comunitario por los que se declara cada una de las nuevas ZEC, es decir aquellos consignados con presencia y/o representatividad significativa en el Formulario Normalizado de Datos de cada espacio.	Proyecto de Decreto	Se considera		Se modifica el texto del Proyecto de Decreto..
MAGRAMA Subdirec.Gral Medio Natural (16/09/2014)	2 Asimismo, cabe señalar que la Ley 42/2007 (art. 42.3) indica que la declaración de las ZEC debe realizarse junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Ello implica que los Planes de gestión deben ser aprobados previa o simultáneamente a la declaración de las ZEC. De tal modo, se sugiere revisar las redacciones los proyectos de Orden y de Decreto con objeto de adecuar las referencias temporales recíprocas de modo coherente.	Proyecto de Decreto	Se considera		Se revisa el documento.
Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía (24/09/2014)	1 Que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado.	Proyecto de Decreto	No se incluye	No se considera necesario enumerar a los distintos agentes sociales, económicos e instituciones que han participado del proceso de audiencia.	No se modifica.

<p>Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía (24/09/2014)</p>	<p>2 "Para el desarrollo de estas funciones, la Consejería con competencia en materia de medio ambiente estará asistida por los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad que correspondan, de acuerdo al ámbito territorial de cada ZEC". Existe una total ausencia de cualquier indicación que muestre cómo se llevará a cabo dicha asistencia por parte de los órganos a los que se hace referencia, por lo que se ha de aclarar el término "asistencia", señalando nº de reuniones, periodicidad, si los informes serán vinculantes, etc.</p>	<p>Proyecto de Decreto Art. 5. Administración y Gestión</p>	<p>No se incluye</p>	<p>Estos Consejos se regulan por su propia normativa (Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, que regula la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad (Disposición adicional primera). Además cada Consejo Provincial tendrá su Reglamento de Régimen Interior, que es el que establece y completa sus propias normas de funcionamiento.</p>	<p>No se modifica.</p>
<p>Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía (24/09/2014)</p>	<p>3 Se debería hacer mención específica a las normas que expresamente quedan derogadas a través del texto normativo.</p>	<p>Proyecto de Decreto Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa</p>	<p>No se incluye</p>	<p>Dado el amplio abanico de normativa sectorial vigente que afectan a estos espacios, así como a la dinamicidad de las disposiciones normativas en general, se estima oportuno incluir en el Proyecto de Decreto una Disposición Derogatoria que con carácter genérico asegure la prevalencia de los contenidos del mismo sobre cualquier otra norma que pudiera contravenir en su ámbito de aplicación.</p>	<p>No se modifica.</p>
<p>Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía (24/09/2014)</p>	<p>4 La norma debería establecer que se faculte a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto, con la finalidad de evitar posibles modificaciones si cambia la denominación de la Ca.</p>	<p>Proyecto de Decreto Disposición Final Primera Desarrollo y Ejecución</p>	<p>No se incluye</p>	<p>La aprobación de la norma va firmada nominalmente por el responsable de la Consejería que en ese momento ostenta las competencias en materia de planificación ambiental, que en este caso es la de la CMAyOT.</p>	<p>No se modifica.</p>
<p>Consejo And. de Camaras de Comercio, Ind. y Naveg. (30/09/2014)</p>	<p>1 No procede formular alegación alguna.</p>	<p>Proyecto de Decreto</p>	<p>No formula sugerencias</p>		<p>No se modifica.</p>

<p>Mº Ind., Energ. y Turismo (SubG Redes y Operadores de Telecomunic) (10/10/2014)</p>	<p>1</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación del Proyecto de Decreto a la normativa sectorial de telecomunicaciones.</p>	<p>Proyecto de Decreto</p>	<p>No formula sugerencias</p>	<p>No se modifica.</p>
<p>Mº Fomento (Puertos del Estado) (14/10/2014)</p>	<p>1</p> <p>La competencia de la Comun. Autón. de Andalucía en materia de espacios naturales protegidos se limita, como regla general, a su ámbito territorial, que no incluye las aguas marinas, con la salvedad de que exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente. El proyecto de Decreto se limita a indicar que "en estos espacios, localizados en las provincias de Almería, Cádiz, Granada y Málaga, existe una plena continuidad ecológica entre el ámbito marino y terrestre, tanto a nivel de continuidad física, como de las interacciones tierra-mar y de la transición e interacción de procesos ecológicos". No existe, por tanto una justificación razonada y suficiente de la intervención de la Comun. Autón. sobre los espacios marinos, sin que se acredite con la mejor evidencia científica existente la presencia de una continuidad ecológica entre el ámbito marino y terrestre. En consecuencia, la Junta de Andalucía carece de competencias para declarar estas ZEC. (Ver alegación).</p>	<p>Proyecto de Decreto</p>	<p>Se considera</p>	<p>De acuerdo con el artículo 36.1 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrim. Natural y de la Biodivers. "Corresponde a las Comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos en su ámbito territorial y en las aguas marinas cuando, para estas últimas, en cada caso exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente". En este sentido la Junta de Andalucía es competente para declarar esta ZEC ya que ha acreditado la continuidad ecológica del espacio natural terrestre y el ecosistema marino mediante informe avalado científicamente y remitido al Ministerio.</p>
<p>Mº Fomento (Puertos del Estado) (14/10/2014)</p>	<p>2</p> <p>Este Organismo público solicita que se tengan en cuenta las consideraciones manifestadas en este escrito y, en virtud de ellas, se proceda al archivo de los proyectos remitidos al afectar a competencias propias de la Administración General del Estado.</p>	<p>Proyecto de Decreto</p>		

<p>MAGRAMA DG Sosten Costa y el Mar (28/10/2014)</p>	<p>1</p> <p>Si bien con fecha 21/11/2013 se recibió en esta DG informe justificativo de la continuidad ecológica, por parte de este Ministerio no se puede demostrar que dicha continuidad ecológica exista, así como ha quedado también reflejado en el informe de respuesta que fue solicitado al Instituto Español de Oceanografía. Por tanto, la declaración del LIC ES6110015 Alborán como ZEC y la aprobación de su correspondiente Plan de Gestión incumpliría la aplicación de los artículos 6 y 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>	<p>Proyecto de Decreto Anexo I Alborán</p>	<p>No se considera</p>	<p>La Junta de Andalucía ostenta competencias sobre el LIC Alborán ya que su parte terrestre es tm. de Almería y, por tanto, territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por otro lado, esta DG ha acreditado la continuidad ecológica del espacio natural terrestre y el ecosistema marino, a que se refiere la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrim. Natural y de la Biodivers., mediante informe avalado científicamente que se remitió al DG de Sostenib. de la Costa y el Mar el 7/11/2013. Con respecto a la mención al Instituto Español de Oceanografía, se considera que su opinión científica puede que sea tan válida como la aportada por la Junta de Andalucía, pero no deja de ser una opinión de un organismo que trabaja en el medio marino y al que las normas legales no le atribuyen funciones de toma de decisiones en materia marítimo-terrestre.</p> <p>Por otro lado, el ámbito territorial del LIC Alborán que se declara ZEC, coincide con el Parque Natural Alborán, declarado mediante la Ley 3/2003, de 25 de junio, aprobada por el Parlamento de Andalucía, en un clima de absoluto acuerdo con la Admón. Gral. del Estado, sin que por parte de ésta se interpusiese recurso alguno a dicha Ley, que comprende la declaración del espacio natural y una serie de medidas de conservación. Por todo lo expuesto, no se aprecian razones para excluir la ZEC Alborán del Proyecto de Decreto y Orden.</p>	
--	--	--	------------------------	---	--

<p>MAGRAMA DG Sosten Costa y el Mar (28/10/2014)</p>	<p>2</p> <p>Del análisis del informe justificativo de la continuidad ecológica remitido el 31/01/2015 se ha concluido que en este momento no procede la aplicación del artículo 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, por no existir en su ámbito un espacio terrestre protegido. Se concluye por tanto que la declaración del LIC ES6140013 FM Tesorillo Salobreña, no es posible declarar el espacio como ZEC y gestionar el espacio de acuerdo con los artículos 6 y 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.</p>	<p>Proyecto de Decreto Anexo VI. Tesorillo Salobreña</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se ajusta el límite del espacio, para que haya continuidad ecológica.</p>
<p>MAGRAMA DG Sosten Costa y el Mar (28/10/2014)</p>	<p>3</p> <p>No se ha recibido aún informe de continuidad ecológica en esta DG. La declaración del LIC ES6120034 FM Estuario Rio Guadiaro como ZEC y la aprobación de su correspondiente Plan de Gestión incumpliría la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, siendo necesario que la Junat de Andalucía elabore el correspondiente informe justificativo de continuidad ecológica.</p>	<p>Proyecto de Decreto Anexo V. FM Estuario Rio Guadiaro</p>	<p>Se considera</p>	<p>Ya se ha remitido informe de continuidad ecológica al Ministerio</p>
<p>MAGRAMA DG Sosten Costa y el Mar (28/10/2014)</p>	<p>4</p> <p>No se ha recibido aún informe de continuidad ecológica en esta DG. La declaración del LIC ES6120033 FM del Rio Palmones como ZEC y la aprobación de su correspondiente Plan de Gestión incumpliría la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, siendo necesario que la Junat de Andalucía elabore el correspondiente informe justificativo de continuidad ecológica.</p>	<p>Proyecto de Decreto Anexo IV. FM Rio Palmones</p>	<p>Se considera</p>	<p>Ya se ha remitido informe de continuidad ecológica al Ministerio</p>
<p>MAGRAMA DG Sosten Costa y el Mar (28/10/2014)</p>	<p>5</p> <p>Respecto al resto de espacios, esta DG estima que está justificada la continuidad ecológica entre el medio marino y el medio terrestre protegido en base a los informes remitidos por esa DG y de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.</p>	<p>Proyecto de Decreto</p>	<p>No formula sugerencias</p>	<p>No se modifica.</p>

MAGRAMA SGT (30/10/2014)	1	Consideran que corresponde a la Administración General del Estado y no a la Junta de Andalucía la declaración y gestión de la ZEC Alborán, toda vez que el informe de continuidad ecológica presentado por la Junta de Andalucía ha sido informado desfavorablemente por el Instituto Español de Oceanografía. En consecuencia la Isla de Alborán debe ser excluida del Proyecto de Decreto y de Orden.	Proyecto de Decreto Anexo I Alborán	No se considera	<p>La Junta de Andalucía ostenta competencias sobre el LIC Alborán ya que su parte terrestre es tm de Almería y, por tanto, territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía para Andalucía.</p> <p>Por otro lado, esta DG ha acreditado la continuidad ecológica del espacio natural terrestre y el ecosistema marino, a que se refiere la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrim. Natural y de la Biodivers., mediante informe avalado científicamente que se remitió al DG de Sostenib. de la Costa y el Mar el 7/11/2013.</p> <p>Con respecto a la mención al Instituto Español de Oceanografía, se considera que su opinión científica puede que sea tan válida como la aportada por la Junta de Andalucía, pero no deja de ser una opinión de un organismo que trabaja en el medio marino y al que las normas legales no le atribuyen funciones de toma de decisiones en materia marítimo-terrestre.</p> <p>Por otro lado, el ámbito territorial del LIC Alborán que se declara ZEC, coincide con el Paraje Natural Alborán, declarado mediante la Ley 3/2003, de 25 de junio, aprobada por el Parlamento de Andalucía, en un clima de absoluto acuerdo con la Admón. Gral. del Estado, sin que por parte de ésta se interpusiese recurso alguno a dicha Ley, que comprende la declaración del espacio natural y una serie de medidas de conservación.</p> <p>Por todo lo expuesto, no se aprecian razones para excluir la ZEC Alborán del Proyecto de Decreto y Orden.</p>	
ADIF (01/12/2014) Gerencia Area Patrimonio Y Urbanismo	1	No existen líneas ferroviarias afectadas por la delimitación del Proyecto de Decreto.	Proyecto de Orden	No formula sugerencias		No se modifica.

<p>Mº Defensa (SGT) (10/02/2015)</p>	<p>1</p>	<p>Se emite informe desfavorable a la declaración de la ZEC por afectar a los accesos y puntos de fondeo del exterior de la base naval de Rota, así como a los lugares de paso de los buques hacia el Arsenal de la Carraca. Destacar también que la zona permanente de ejercicios militares E-52 (buceadores) se encuentra dentro de la ZEC. El ejercicio de las misiones constitucionalmente atribuidas a las Fuerzas Armadas, así como las que le son atribuidas en los artículos 15 y 16 de la Ley ... no pueden quedar condicionadas, en dichos espacios, por las limitaciones propias de la ZEC. Así desde la perspectiva de la salvaguardia del interés general de la Defensa y a la vista de lo expuesto en el artículo 236 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar ... todas las propuestas de ZEC deberían incluir la mención expresa de los buques de guerra y aeronaves militares de las limitaciones derivadas de la misma, en idénticos términos a los previstos en la Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio por la que se declaran ZEPAS en aguas marítimas españolas cuya DA 1ª</p>	<p>Proyecto de decreto Anexo III. FM Bahía Cádiz</p>	<p>No se considera</p>	<p>Los límites de las ZEC que se aprueban mediante Decreto se corresponden con los límites de los LIC aprobados en la octava lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de diciembre de 2014. Tal y como establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, norma que incorpora al derecho interno lo establecido por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, desde el momento en que un lugar figura en la lista de LIC, es decir, desde que es designado LIC, queda sometido a una serie de disposiciones que la propia Ley establece, pudiendo algunas de ellas, en concreto las contenidas en los artºs. 4, 5 y 6 de su art. 45, suponer nuevas cargas administrativas. Así mismo, la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su art. 42 y 44, establece el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como ZEC sus LIC y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración cargas administrativas para el espacio declarado ZEC. Por tanto, la declaración como ZEC de los LIC no implica nuevos proced. adm. distintos de los existentes actualmente, por lo que no supone nuevas cargas adm. con respecto a la situación actual.</p>
--	----------	--	--	------------------------	--

		<p>dispone que "Cuando se elaboren los instrumentos de gestión de las zonas objeto de la presente orden ministerial, las actividades cuyo principal propósito sea la defensa o la seguridad quedarán excluidas de cumplir las medidas establecidas en dichos instrumentos. No obstante el Estado se esforzará por garantizar que dicha actividades se lleven a cabo en la medida que ello sea razonable y factible de un modo compatible con los objetivos de conservación"</p>					
Mº Defensa (SGT) (10/02/2015)	2	Se emite informe favorable	<p>Proyecto de decreto El resto de Anexos</p>	No formula sugerencias		<p>Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente y las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, la Cª competente en materia de medio ambiente ha configurado los planes de gestión de las ZEC, en torno a varios elementos esenciales: diagnóstico, prioridades y objetivos de conservación, criterios orientadores para la gestión de espacio y actuaciones a desarrollar en los mismos.</p> <p>El Plan de Gestión no tiene carácter normativo, no establece condiciones o limitaciones para el desarrollo de actuaciones, se considera que la normativa sectorial vigente: forestal, de flora y fauna, ordenación del territorio, de aguas, entre otras y, en particular la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la aplicación del artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, garantiza el mantenimiento del espacio en un estado de conservación favorable.</p> <p>Los planes de gestión se circunscriben al ámbito de competencias propias de la CMAyOT sin establecer directrices vinculantes para otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>	No se modifica.
Mº Defensa (SGT) (10/02/2015)	3	Se deberá informar al Instituto Hidrográfico de la Marina sobre las coordenadas que definen cada una de las ZEC así como las de cualquier zona de restricciones que se defina dentro de ellas al objeto de publicar el correspondiente aviso a los navegantes y su representación en las cartas náuticas.	<p>Proyecto de decreto y de orden</p>	No formula sugerencias			Se informará.

Referencia.- LQH/D/835/14

Asunto.: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HABITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO

El proyecto de Decreto recibido tiene por objeto la declaración de las Zonas Especiales de Conservación que se detallan en su artículo 1, con el fin de establecer un régimen de protección y gestión de los mismos, conllevando su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 42.3 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En este orden, el Gabinete Jurídico recientemente ha tenido oportunidad de pronunciarse en otros dos proyectos de Decreto con objeto coincidente si bien afectando a zonas distintas, habiendo emitido informe de fecha 18 de noviembre de 2014 en relación al Proyecto de Decreto por el que se declaran zonas especiales de conservación Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz, Cola del Embalse de Bornos, Cola del Embalse de Arcos, Río Guadamez, Sierra de Santa Eufemia y Corredor Ecológico, así como Informe de fecha 18 de noviembre de 2014 respecto del Proyecto de Decreto por el que determinados lugares de importancia comunitaria con presencia de quirópteros cavernícolas se declaran zonas especiales de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y en la Consideración Jurídica Primera de los citados informes se indica que *"El presente informe se solicita con carácter preceptivo. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza del proyecto de Decreto remitido, este no reúne los requisitos necesarios relativos a la ordinamentalidad y consunción, para poder ser calificado como una disposición de carácter general, pues no innova ni se incorpora al ordenamiento jurídico, y se agota con su dictado, sin perjuicio de que continúe produciendo efectos. Se trata, por tanto de un acto administrativo, que se limita a determinar Zonas Especiales de Conservación y la Gestión de los mismos"*.

Por lo que, a la luz de dichos informes del Gabinete Jurídico, hemos de concluir que el proyecto remitido también constituye un acto administrativo al que no le resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni la Instrucción de 29 de julio de 2009 de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias por lo que no resulta preceptivo el informe de esta Secretaría General Técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, se emite el presente informe, habiendo sido solicitado por la Dirección General de Espacios Protegidos y Participación Ciudadana.

1. TRAMITACIÓN

El 2 de abril de 2014 tiene entrada en esta Secretaría General Técnica el presente proyecto de Decreto a efectos de iniciar su tramitación, acompañado de la correspondiente "documentación de inicio", de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 29 de julio, de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias.

Igualmente es preciso indicar que el expediente de referencia se ha tramitado conjuntamente con las correspondiente Orden de aprobación de los planes de gestión de las Zonas Especiales de Conservación objeto de aprobación. A tales efectos se recuerda que dichos planes, carecen de contenido normativo, a pesar de que los

mismos se aprueben mediante Orden de la persona titular de la Consejería, como ya hemos expuesto, y la fundamentación para su aprobación y el procedimiento de elaboración son diferentes.

Por ello, el procedimiento seguido para la aprobación de la orden precitada no es el previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino tal y como se ha fundamentado en el borrador del proyecto de Orden que obra en el expediente de referencia, ha sido el previsto en el artículo 45 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Consta en el expediente de referencia que con fecha de 10 de abril de 2014 fue emitido el informe Previo por parte de esta Secretaría General Técnica.

Por parte de la Secretaría General Técnica se recaba la firma de la correspondiente orden de inicio de fecha 5 de mayo de 2014. Dicha orden de inicio fue ampliada, mediante acuerdo de 3 de junio de 2014.

Asimismo constan en el expediente los siguientes informes y memorias correspondientes a la fase inicial de tramitación de la norma de referencia:

1. Memoria justificativa y funcional del proyecto de decreto y del proyecto de orden, de fecha 3/06/2014.
2. Memoria económica del proyecto de decreto, de fecha 3/06/2014.
3. Informe de cargas administrativas del proyecto de decreto, de fecha 3/06/2014.
4. Informe de evaluación de impacto de género del proyecto de decreto, de fecha 16/06/2014.
5. Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de decreto, de fecha 03/06/2014.
6. Test de evaluación de la competencia del proyecto de decreto, de fecha 03/06/2014.
7. Tabla de disposiciones afectadas del proyecto de decreto, de fecha 3/06/2014.
8. Nota sobre el trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto y del proyecto de orden, de fecha 3/06/2014.
9. Informe previo de la S.G.T sobre el proyecto de decreto y sobre el proyecto de orden de 10/04/2014.

2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES.

2.1. Por parte de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana se han recabado los siguientes informes:

- Escrito de la D.G de Espacios Naturales y Participación Ciudadana a Viceconsejería (Unidad de Género), de fecha 25/03/2014, poniendo a su disposición el proyecto de Decreto y el proyecto de Orden.
- Informe de la Unidad de Género del proyecto de decreto, de 05/06/2014.
- Escrito de la D.G de Espacios Naturales y Participación Ciudadana al Instituto Andaluz de la Mujer, de fecha 30/07/2014, poniendo a su disposición el proyecto de Decreto y escrito del instituto andaluz de la mujer de fecha 07/08/2014.
- Certificado de la Secretaría del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería de fecha 08/05/2015, en relación al proyecto de decreto y del proyecto de orden.
- Certificado de la Secretaría del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Cádiz de fecha 05/02/2014, en relación al proyecto de decreto y del proyecto de orden.
- Certificado de la Secretaría del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Granada de fecha 22/04/2015, en relación al proyecto de decreto y del proyecto de orden.

- Certificado de la Secretaría del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Málaga de fecha 20/10/2014, en relación al proyecto de decreto y del proyecto de orden.
- Informes del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, del proyecto de decreto y del proyecto de orden, de fechas 02/09/2014 y 17/09/2014.
- Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local, del proyecto de decreto y del proyecto de orden, de fecha 11/08/2014.
- Informe en materia de ordenación del territorio de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático (Servicio de Planificación Subregional del Litoral) del proyecto de decreto y del proyecto de orden, de fecha 10/09/2014.
- Escrito de la D.G de Espacios Naturales y Participación Ciudadana a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de fecha 30/07/2014.
- Informe de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental del proyecto de decreto y del proyecto de orden, de fecha de 14/10/2014
- Borrador del Acta del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible, de 21/11/2014, (quedando a la espera de la remisión del acta definitiva a los efectos de completar definitivamente el expediente.)
- Escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de fecha 02/12/2014, en relación al proyecto de decreto y del proyecto de orden.

2.2. Por parte de la Secretaría General Técnica se solicitaron y recabaron los siguientes informes:

- Dirección General de Presupuestos, del proyecto de decreto y del proyecto de orden, de fecha 30/04/2015
- Dirección General de Innovación, Organización y Procedimientos de los Servicios Públicos, del proyecto de decreto, de fecha 30/04/2015.

2.3.- En cuanto al trámite de información pública se informa que conforme dispone el artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, el artículo 2.1 d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el procedimiento de elaboración de texto del Decreto de referencia junto con la Orden por la que se aprueban los planes de gestión de determinadas zonas especies de conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, incluyen la realización de los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los objetivos de la misma ley.

A tales efectos , con fecha 07/08/2014 se publicó en BOJA N° 153, la Resolución de fecha 22/07/2014 por la que se emplaza a información pública a todos aquellos interesados en este proyecto de Decreto, en el proyecto de Orden or la que se aprueban los planes de gestión precitados.

Constan así mismo en el expediente las valoraciones realizadas por la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana tanto en relación con las alegaciones como con los informes que se han emitido sobre el presente proyecto normativo.

Igualmente consta en el expediente la realización del correspondiente trámite de audiencia a entidades y organismos, así como las valoraciones realizadas por la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana en relación con las alegaciones recibidas.

3.- INFORME

3.1. Contenido y estructura.

El proyecto de Decreto consta en cinco artículos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y nueve Anexos.

Igualmente, es preciso indicar con carácter general para todo el texto, que en relación a las referencias que se efectúan al "presente Decreto" deberían utilizarse preferentemente las minúsculas de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) apartado 2º de los Apéndices de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

En relación al borrador de Orden tramitado conjuntamente, cumple indicar con respecto al Anexo I. relativo al Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Alborán, que la referencia a la redacción de un proyecto de orden por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sometido a participación pública entre el 13 y el 30 de junio de 2012, por la que se regula la zona de protección pesquera de la isla de Alborán, y se definen su delimitación y usos permitidos, debería ser revisada, a los efectos de completar debidamente la información completa sobre la tramitación y aprobación en su caso del citado proyecto normativo.

3.2.- Rango normativo

Dado que el proyecto de Decreto objeto de informe no tiene consideración de disposición de carácter normativo, por las razones expuestas anteriormente, se somete a la consideración y valoración de ese Centro Directivo proponente la conveniencia de solicitar Informe al Gabinete Jurídico, al ser éste facultativo en base al artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en cuanto no se encuentra entre los supuestos del apartado 2 del citado artículo.

4.- CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da la conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, por lo que procede continuar con la tramitación correspondiente recabando en su caso, el informe preceptivo del Gabinete Jurídico, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1 de la Instrucción, de 29 de julio, de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias.

Sevilla, a 25 de junio de 2015.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN, E INFORMES

Dafrosa Ibáñez Díaz
Edo. Dafrosa Ibáñez Díaz
Sector de Medio Ambiente
Sevilla